
Textos fundamentales de la OIE

Reglamento general y otros textos

Adoptados por la Asamblea en mayo de 2011

Revisados por la Asamblea en mayo de 2012 y en mayo de
2013

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

PREÁMBULO

Considerando el Convenio internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias, firmado en París el 25 de enero de 1924;

Considerando los Estatutos orgánicos de la Oficina Internacional de Epizootias, anexos a dicho Convenio internacional;

Considerando el Reglamento orgánico de la Oficina Internacional de Epizootias;

Considerando las enmiendas y adiciones que el Comité internacional ha aportado al Reglamento general en las siguientes Resoluciones:

Resolución n° XI de 28 de mayo de 1982

Resolución n° XVII de 27 de mayo de 1983

Resolución n° XII de 20 de mayo de 1988

Resolución n° VIII de 26 de mayo de 1989

Considerando la Resolución n° XVI adoptada por el Comité internacional el 23 de mayo de 2003 relativa a la utilización de un nombre común para la Oficina Internacional de Epizootias;

Considerando la Resolución n° 13 adoptada por el Comité internacional el 29 de mayo de 2009 relativa al nombre del Comité internacional;

Considerando la Resolución n° 33 adoptada por el Comité internacional el 29 de mayo de 2009 relativa al nombre de la Comisión administrativa y de la Oficina central de la OIE;

La Asamblea mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Resuelve:

PRIMERA PARTE: ESTRUCTURA

CAPÍTULO 1 – ASAMBLEA MUNDIAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 1

El Comité internacional al que hacen referencia el Convenio internacional de 1924 y los Estatutos orgánicos se denominará en adelante “Asamblea mundial de Delegados” o “Asamblea”.

La Asamblea es el órgano supremo de la OIE (denominada “la Organización”).

Sus funciones, determinadas por el Reglamento orgánico, no están limitadas.

Puede debatir válidamente sobre cualquier asunto que forme parte de la misión de la Organización.

Expresa su voluntad mediante resoluciones adoptadas en sus sesiones.

ARTÍCULO 2

La Asamblea se reúne por lo menos una vez al año.

La organización y reglamentación de las sesiones están regidas por la segunda parte del presente Reglamento general.

ARTÍCULO 3

La Asamblea está formada por los Delegados técnicos permanentes de los Estados Miembros de la Organización según se contempla el Reglamento orgánico.

Tomando en cuenta la índole científica y técnica de la Organización, el Delegado técnico permanente debe ser en lo posible la persona encargada de los Servicios veterinarios oficiales del Estado Miembro interesado.

El Delegado permanente puede estar acompañado de un suplente y de uno o varios asesores técnicos para constituir una "Delegación" según se contempla en el Reglamento orgánico. El Delegado permanente es jefe de su delegación y él solo tiene voto en las deliberaciones.

En ausencia del Delegado permanente, el Delegado suplente ejerce estas funciones a condición de que haya sido designado siguiendo los mismos procedimientos que el Delegado permanente, incluida la acreditación por las autoridades responsables del Estado Miembro en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

Los Gobiernos de los Estados Miembros deben enviar al Director general las notificaciones de designación de sus nuevos Delegados permanentes ante la Organización.

ARTÍCULO 5

Un Estado Miembro no puede participar en las votaciones si el importe de las cantidades que adeuda por concepto de sus contribuciones es superior al importe total de la participación financiera a su cargo para el año en curso y para el año inmediatamente anterior.

No obstante, la Asamblea puede autorizar una excepción a esta regla y permitir que el Estado Miembro vote si la falta de pago de sus contribuciones se debe a circunstancias excepcionales independientes de la voluntad del Estado Miembro o si el Delegado está en condiciones de garantizar el pronto pago de las contribuciones atrasadas superiores al importe mencionado en el párrafo anterior. La decisión de la Asamblea se adoptará bajo propuesta del Consejo en el primer caso, y de la Comisión de verificación de credenciales en el segundo caso.

Las dietas para los Delegados de la Asamblea o sus suplentes previstas en el Artículo 13 de los Estatutos orgánicos solo se abonarán a los Delegados autorizados a participar en las votaciones.

ARTÍCULO 6

Las organizaciones internacionales con las que la Organización ha suscrito acuerdos están invitadas a participar en las labores científicas y técnicas de la Asamblea. Los representantes de dichas organizaciones podrán ser oídos en el transcurso de las sesiones abiertas pero no tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO 2 – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 7

El Presidente de la Asamblea (“el Presidente”) y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea por un período de tres años.

Para ser elegido, el Presidente deberá obtener la mayoría absoluta; es decir, la mitad más uno de los sufragios expresados, incluidas las abstenciones y votos blancos o nulos.

La votación tendrá lugar por escrutinio secreto conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 al 53 del presente Reglamento.

Siempre que sea posible, la Asamblea atribuirá la presidencia y la vicepresidencia a los representantes de los Estados Miembros que aún no hayan ocupado dichas funciones.

Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia serán presentados por dos Delegados de la Asamblea. Se propondrán candidatos entre los Delegados presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO 3 – CONSEJO DE LA OIE

ARTÍCULO 8

El Consejo de la OIE está integrado por el Presidente de la Asamblea, el Vicepresidente, el Presidente saliente y seis Representantes de los Estados Miembros (Delegados), elegidos por la Asamblea en los términos establecidos por el presente Reglamento general.

El Consejo está compuesto por dos miembros de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, Américas, Asia y Oceanía, y Europa, y un miembro de Oriente Medio.

El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea serán –de oficio- Presidente y Vicepresidente del Consejo respectivamente.

ARTÍCULO 9

Los miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea por un período de tres años.

Cada candidato a una función electiva del Consejo será presentado por dos Estados Miembros de la Asamblea. Se propondrán candidatos entre los Delegados presentes en la Asamblea.

La votación tendrá lugar por escrutinio secreto conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 al 53 del presente Reglamento.

El Consejo designará al menos dos Censores de cuentas entre los seis Representantes de los Estados Miembros electos al Consejo.

ARTÍCULO 10

Si uno de los miembros electos del Consejo se hallase en la imposibilidad de cumplir sus funciones, se resolverá la vacante mediante una elección en la siguiente sesión anual de la Asamblea. En el supuesto de vacante de la función de Presidente, el Vicepresidente podrá sustituir al Presidente y un miembro electo del Consejo podrá sustituir al Vicepresidente. Asimismo, en el supuesto de vacante de la función de Vicepresidente, un miembro electo del Consejo podrá asumir esta función.

ARTÍCULO 11

El Consejo se reúne por lo menos dos veces al año.

CAPÍTULO 4 – COMISIONES REGIONALES*ARTÍCULO 12*

La Asamblea, a efectos de promover los objetivos de la Organización en una o varias regiones del mundo y bajo propuesta del Consejo o de los miembros de la Asamblea, puede establecer Comisiones regionales y determinar su composición.

ARTÍCULO 13

La composición de las Comisiones regionales, la elección de sus miembros y su funcionamiento serán conformes a su Mandato y Reglamento interno.

CAPÍTULO 5 – COMISIONES ESPECIALIZADAS*ARTÍCULO 14*

La Asamblea, bajo propuesta del Consejo o de los miembros de la Asamblea, puede establecer Comisiones especializadas para estudiar problemas específicos dentro del marco del mandato de la Organización, y establecer el Reglamento interno por el que se regirán dichas Comisiones.

ARTÍCULO 15

El tiempo de existencia de cada una de las Comisiones especializadas será decidido por la Asamblea; podrá ser un período fijo o indeterminado. En el caso de un período fijo, la Asamblea podrá renovar el mandato por otro período fijo o por una duración indeterminada.

ARTÍCULO 16

La Asamblea designa a los miembros de las Comisiones especializadas con el acuerdo de los Delegados de los Estados Miembros interesados y bajo propuesta del Consejo o de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 17

La composición de las Comisiones especializadas y la elección de sus miembros están determinadas por su Reglamento interno.

ARTÍCULO 18

Los procedimientos de las Comisiones especializadas, incluida la presentación de informes a la Asamblea, serán conformes a lo dispuesto en su Reglamento interno.

CAPÍTULO 6 – CONFERENCIAS REGIONALES*ARTÍCULO 19*

Las Comisiones regionales, con el dictamen favorable de la Asamblea o, en caso de emergencia, del Consejo, pueden celebrar Conferencias regionales para examinar los asuntos dentro del mandato de la Organización.

ARTÍCULO 20

Los procedimientos para la convocatoria de Conferencias regionales se precisan en el Mandato y en el Reglamento interno de las Comisiones regionales.

CAPÍTULO 7 – CONFERENCIAS CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 21

La Asamblea, bajo propuesta de una de las Comisiones especializadas y con el dictamen favorable del Consejo, puede convocar una Conferencia científica de especialistas para examinar asuntos técnicos o científicos dentro del mandato de la Organización.

En caso de emergencia, dichas conferencias serán convocadas con autorización del Consejo a petición del Director general.

ARTÍCULO 22

La Asamblea puede decidir celebrar las Conferencias científicas conjuntamente o en cooperación con otros organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 23

El Director general envía las invitaciones para participar en las Conferencias científicas a todos los Estados Miembros de la Organización a través de sus Delegados de los Estados Miembros, y a los miembros de la Comisión especializada correspondiente, así como a las organizaciones internacionales pertinentes con las que la Organización ha suscrito un Acuerdo.

ARTÍCULO 24

Si la Conferencia Científica no se celebra en la Sede de la Organización, el Estado Miembro anfitrión deberá confirmar al Director general, por conducto diplomático, que ha adoptado las disposiciones siguientes:

- Puesta a disposición en el país de toda clase de facilidades materiales para llevar a cabo la conferencia;
- expedición de visados de entrada y de estancia que eventualmente se precisen en el país para el período requerido.

ARTÍCULO 25

El Director general, en consulta con el Consejo si es necesario, puede aceptar, según el caso, el patrocinio para la celebración de una conferencia científica sobre problemas científicos importantes.

CAPÍTULO 8 – DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 26

El Director general es nombrado por la Asamblea en escrutinio secreto, bajo propuesta del Consejo y según las condiciones que la Asamblea pueda fijar.

La duración del mandato del Director general es de cinco años, y al final de este período, este mandato puede renovarse según las mismas reglas adoptadas para el nombramiento inicial.

ARTÍCULO 27

El Director general es responsable de la administración interna de la Organización, de la contratación y de la disciplina del personal.

El Director general nombra, administra y revoca al personal de la Organización conforme a lo dispuesto en el Estatuto del personal elaborado por la Asamblea.

ARTÍCULO 28

En caso de vacante del cargo de Director general o de ausencia del mismo, el íterin es asumido por el funcionario de más alto rango de la Sede. En caso de vacante definitiva, el Director general interino adopta

cuantas disposiciones sean precisas, de acuerdo con el Consejo, para que se proceda en los más breves plazos a la elección de un nuevo Director general.

ARTÍCULO 29

El Director general solicita y recauda las contribuciones financieras de los Estados Miembros y presenta los informes correspondientes.

ARTÍCULO 30

El Director general convoca, en nombre del Presidente, las sesiones de la Asamblea y las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 31

El Director general asiste, con voz consultiva, a las sesiones de la Asamblea y del Consejo.

ARTÍCULO 32

Cada año, el Director general presenta al Consejo un informe sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la Organización así como un informe financiero con el presupuesto y las cuentas. Estos informes se someten, con el dictamen favorable del Consejo, a aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO 9 – REPRESENTACIONES REGIONALES Y SUBREGIONALES

ARTÍCULO 33

La Asamblea puede establecer Representaciones regionales y subregionales a través de una Resolución que adopta bajo propuesta de la Comisión regional interesada y previo dictamen del Consejo. La Asamblea no podrá adoptar dicha Resolución si no se han reunido previamente todas las condiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Representación, en particular para su estatus diplomático de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, la disponibilidad de los medios materiales adecuados y su financiación trienal.

Las Representaciones regionales o subregionales podrán establecerse en cooperación con otras organizaciones internacionales que tengan competencias afines a las de la OIE.

Las Representaciones regionales y subregionales estarán bajo la responsabilidad de Representantes Regionales y subregionales respectivamente. Los Representantes regionales informarán al Director general, y los Representantes subregionales informarán al Director general por intermedio del Representante regional respectivo.

Las actividades de las Representaciones regionales y subregionales se regirán por sus respectivos Mandatos y Reglamentos internos.

CAPÍTULO 10 – EXPERTOS

ARTÍCULO 34

El Director general puede constituir, en consulta con los Estados Miembros y los órganos apropiados, una lista de expertos de alto nivel, competentes en los diversos campos de actividad de la Organización.

Para consultas o asesoramiento sobre cuestiones precisas, el Director general convoca en primer lugar a los expertos que figuran en la lista, siempre que sea posible.

Los Estados Miembros tendrán acceso a la lista de expertos por medio de sus Delegados.

ARTÍCULO 35

La inscripción en la lista de expertos de la OIE implica que el experto se compromete a suministrar al Director general informaciones técnicas y asesoramiento en su área de especialidad, bien por iniciativa propia, bien a solicitud del Director general.

En el desempeño de sus funciones para la OIE, los expertos actúan como expertos internacionales al servicio exclusivo de la Organización; en tal calidad, no pueden solicitar ni recibir instrucciones de un gobierno o autoridad exterior a la Organización.

Los expertos entregarán al Director general una declaración que descarte eventuales conflictos de intereses existentes entre ellos, en calidad de expertos de la OIE, y toda entidad comercial, según un procedimiento establecido por el Director general.

Los expertos deben respetar la confidencialidad que se relaciona con la información a la cual tendrán acceso en el ejercicio de sus funciones y deben proporcionar al Director general un compromiso de confidencialidad.

CAPÍTULO 11 – GRUPOS DE TRABAJO Y GRUPOS *AD HOC*

ARTÍCULO 36

Los Grupos de trabajo se constituirán por decisión de la Asamblea bajo propuesta del Director general.

La composición y procedimientos de los Grupos de trabajo deberán atenerse a su Reglamento interno.

ARTÍCULO 37

Los Grupos *ad hoc* serán constituidos y convocados por iniciativa del Director general, quien precisará su misión así como la duración y las formas de ejecución de dicha misión. Estas instrucciones son válidas durante la duración de las funciones del Grupo.

CAPÍTULO 12 – IDIOMAS

ARTÍCULO 38

Los idiomas oficiales de la Organización y de las publicaciones oficiales son el español, el francés y el inglés.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 13 – SESIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 39

Salvo decisión contraria de la Asamblea en una sesión anterior o del Consejo en circunstancias excepcionales, la sesión anual de la Asamblea se celebra en el mes de mayo en París.

Invitaciones

ARTÍCULO 40

El Director general envía una invitación, por conducto diplomático, en nombre del Presidente por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión a las autoridades gubernamentales de cada uno de los Estados Miembros y a sus Delegados, así como a las organizaciones internacionales con las que la Organización ha suscrito un acuerdo.

La invitación se acompañará del orden del día provisional y de un calendario propuesto para los debates y aprobado por el Consejo.

Los destinatarios de las invitaciones acusarán recibo de las mismas al Director general y le indicarán los nombres de los Delegados, suplentes y asesores autorizados a representar al Estado Miembro en la sesión, o en el caso de organizaciones internacionales, los nombres de sus representantes, a más tardar 15 días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 41

La Asamblea puede fijar las condiciones en que se aplicarán derechos de inscripción a los miembros de las Delegaciones y organizaciones invitadas, pero no se cobrarán derechos a los Delegados permanentes ni a los Jefes de Delegación.

Los Delegados, suplentes, asesores y representantes de organizaciones internacionales deberán completar las formalidades relativas a la inscripción, incluido el pago de derechos de inscripción, antes de la apertura de sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 42

La Asamblea, previa consulta con el Consejo, establece una Comisión de verificación de credenciales encargada de examinar los poderes de los Delegados y de las Delegaciones a la Asamblea conforme al Reglamento orgánico y a los Artículos 3, 5, 40 y 41 del presente Reglamento general.

Orden del día provisional

ARTÍCULO 43

El orden del día provisional de la Sesión general anual de la Asamblea incluye:

- todos los temas que, en una sesión anterior, la Asamblea haya decidido incluir;
- todos los temas aprobados por el Consejo previa consulta con el Director general;
- un informe de la situación zoonosanitaria mundial;
- los informes y actas del Consejo, de las Comisiones regionales y de las Comisiones especializadas;
- los informes de las Conferencias técnicas o científicas celebradas desde la anterior sesión de la Asamblea conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Reglamento;
- el informe del Director general sobre la gestión, realizaciones y actividades administrativas de la Organización desde la anterior sesión de la Asamblea;
- el informe de los Censores de cuentas sobre el anterior ejercicio;
- el examen de los proyectos de normas, directrices y recomendaciones en los campos abarcados por el mandato de la Organización, preparados por las Comisiones especializadas pertinentes;
- el examen de otros asuntos en forma de propuestas, resoluciones o recomendaciones que resulten del debate de los diferentes temas del orden del día;
- el examen y aprobación del presupuesto propuesto para el próximo ejercicio;
- los nombramientos y elecciones estatutarios tal y como precisan el Reglamento orgánico y el presente Reglamento general;
- la aprobación de la fecha de la siguiente sesión anual.

ARTÍCULO 44

El orden del día provisional puede incluir el examen de los informes científicos o técnicos sobre asuntos de interés actual pertinentes para el mandato de la Organización, propuestos por el Consejo o por la Asamblea en una sesión anterior.

El orden del día provisional debe incluir, en intervalos apropiados, las propuestas del Consejo relativas al Plan estratégico y los programas de trabajo de la organización.

ARTÍCULO 45

Los temas del orden del día provisional pueden dividirse en asuntos científicos y técnicos y en asuntos administrativos para facilitar su examen por la Asamblea.

Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 46

Los puestos de las Delegaciones serán asignados por orden alfabético francés según el nombre del Estado Miembro, y se procede del mismo modo con los representantes de las organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 47

El Presidente hace la apertura de la Sesión. Tras el discurso de apertura, somete a aprobación de la Asamblea el orden del día provisional.

ARTÍCULO 48

El Presidente dirige los debates, vigila la observación del reglamento, modera los debates de cada sesión, mantiene el orden durante el debate, concede la palabra, somete las cuestiones a votación y proclama las decisiones.

El Presidente, durante el debate de un tema, puede proponer a la Asamblea el límite de tiempo atribuido a los ponentes, el número de intervenciones de cada Delegación sobre cualquier cuestión, el cierre de la lista de ponentes, la suspensión o aplazamiento de la reunión, o el aplazamiento o clausura del debate sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 49

Si el Presidente tuviera que ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

Quórum y votación

ARTÍCULO 50

La Asamblea solo puede deliberar si están presentes más de la mitad de los Delegados que representan a los Estados Miembros de la Organización.

Para todos los asuntos en los que se requieran votaciones, cada Delegado tendrá un voto.

Salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento Orgánico o en el Reglamento General, y salvo en lo referente a decisiones relacionadas con las solicitudes de adhesión recibidas por la OIE a partir de 31 de mayo de 2013 tomadas por la mayoría de dos tercios, las decisiones o elecciones se efectúan por mayoría simple; es decir, más de la mitad de los sufragios expresados más uno.

En el caso de presentarse una elección en la que la Asamblea deba atribuir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría requerida será constituida por el menor número entero de voces necesarias para elegir un número de candidatos que no sobrepase la cantidad de puestos por atribuir. Esta mayoría se calcula por medio de la siguiente fórmula: $\text{Mayoría requerida} = \frac{\text{número de votos expresados}}{\text{número de puestos electivos}} + 1$ (abstracción hecha de fracciones).

Con respecto a la toma de decisiones relativas a la adopción, enmienda o eliminación de normas, la Asamblea debe hacer todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso. Las decisiones para adoptar, enmendar o eliminar normas serán tomadas mediante votación solamente si han fallado los demás intentos para obtener un consenso. En ese caso, las normas deberán ser adoptadas por una mayoría de dos tercios de los sufragios expresados.

Con el fin de determinar la mayoría simple, la expresión “sufragios expresados” designa los votos afirmativos y negativos, deducción hecha de las abstenciones y de los votos blancos o nulos.

ARTÍCULO 51

Las votaciones, con la salvedad del escrutinio secreto, se celebran normalmente a mano alzada o con un método equivalente, pero en caso de duda sobre el resultado de la votación, el Presidente puede solicitar que se proceda a una segunda votación nominal sin registro de los votos de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 52

No obstante lo dispuesto en el Artículo 51, la Asamblea, bajo propuesta del Presidente, puede decidir cualquier asunto por escrutinio secreto.

En caso de voto:

- i. Se considera nulo todo boletín de voto que contenga un número de sufragios mayor a la cantidad de puestos por atribuir, o un voto a favor de una persona, de un Estado Miembro o de un lugar que no haya sido objeto de una propuesta de candidatura admisible.
- ii. Es igualmente nulo, en el caso de una elección destinada a atribuir simultáneamente más de un puesto electivo, todo boletín de voto que contenga un número de sufragios menor a la cantidad de puestos por atribuir.
- iii. Los boletines de voto no deben contener ninguna indicación ni signo diferente a aquellos por medio de los cuales se expresa el sufragio.
- iv. Bajo reserva de las disposiciones previstas en (i), (ii) y (iii) arriba mencionadas, un boletín de voto que no deje ninguna duda en cuanto a la intención de voto del elector, será considerado como válido.

ARTÍCULO 53

Las elecciones del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, de los miembros del Consejo y del Director general se celebran por escrutinio secreto.

En las elecciones que se celebran por escrutinio secreto antes de la apertura del escrutinio, el Presidente propone dos de los Delegados presentes como escrutadores.

Los escrutadores deben adoptar cuantas medidas sean precisas para cerciorarse de que la votación se realiza de modo adecuado para certificar su resultado.

Una vez terminada la misma, el Presidente proclama los resultados del escrutinio.

Secretaría

ARTÍCULO 54

El Director general actúa como Secretario general en todas las sesiones individuales de la Asamblea, pone a disposición y dirige el personal que puedan requerir estas sesiones y todas las reuniones organizadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 55

En esta capacidad, el Director general se asegura de que:

- los documentos, ponencias e informes, proyectos de recomendaciones, propuestas y proyectos de resoluciones requeridos para el examen de la Asamblea se traduzcan a los idiomas de trabajo de la Asamblea y se distribuyan a las Delegaciones;

- las declaraciones y observaciones formuladas durante las sesiones se interpreten en los idiomas de trabajo de la Asamblea;
- todos los documentos se conserven en los archivos de la Organización, y
- se lleve a cabo cualquier otra tarea que pueda ser necesaria para el funcionamiento de las sesiones de la Asamblea.

Idiomas

ARTÍCULO 56

Los idiomas de trabajo aprobados por la Asamblea son: alemán, árabe, español, francés, inglés y ruso.

ARTÍCULO 57

Los Delegados pueden tomar la palabra en un idioma distinto de los de trabajo, pero en ese caso deben facilitar ellos mismos la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea. A este efecto, los Delegados pueden concertar acuerdos con el Director general que prevean que la Organización asuma estos costes adicionales.

ARTÍCULO 58

Los siguientes documentos deben estar disponibles en español, francés e inglés: órdenes del día, calendarios-programas, discursos de apertura y de clausura del Presidente, informes del Director general, propuestas, proyectos de recomendaciones, proyectos de resoluciones y actas de las Comisiones especializadas y regionales.

Informes y Resoluciones

ARTÍCULO 59

El Director general envía a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas las resoluciones, normas, directrices y otras recomendaciones adoptadas por la Asamblea dentro de los sesenta días que siguen al término de la sesión.

Las resoluciones técnicas se imprimen en español, francés e inglés en el *Boletín* de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 60

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea son comunicadas a las autoridades gubernamentales de los Estados Miembros por sus Delegados permanentes.